



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

NOTA INFORMATIVA Nº 067 -AL-2021

ASUNTO : MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

FECHA : MIÉRCOLES 07 DE JULIO DE 2021.



Número del dispositivo: Decreto Supremo N° 014-2021-TR¹

Fecha de publicación: 04 de julio del 2021

El Decreto Supremo N° 014-2021-TR tiene por objeto modificar diversos artículos e incorporar el Artículo 7-A en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

1.0 PRINCIPALES DISPOSICIONES

Acciones previas	Las acciones previas son actividades o diligencias que pueden realizarse antes del inicio de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias y comprenden el módulo de gestión de cumplimiento, la conciliación administrativa, entre otras actividades o diligencias que puedan realizarse presencial o virtualmente, según lo determine la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo
	<ul style="list-style-type: none">• Las actuaciones inspectivas son de investigación o comprobatorias.• Son diligencias previas al procedimiento sancionador que se efectúan de oficio para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral. Ante la contravención se emiten las medidas necesarias para garantizar o promover su cumplimiento.• El inicio y desarrollo se pueden realizar de manera presencial o virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.• Las actuaciones inspectivas como consecuencia de una orden superior puede tener su origen en:<ul style="list-style-type: none">a) Una orden de las autoridades competentes en materia de inspección del trabajo.b) Una petición razonada de otros órganos del Sector Público o de los órganos judiciales, en la que deben determinarse las actuaciones y su finalidad.c) La presentación de una denuncia por cualquier administrado y, particularmente entre ellos, por los trabajadores y las organizaciones sindicales.d) Una decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1993578/DS014-2021-TR.pdf>



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

<p>Actuaciones inspectivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La denuncia de hechos constitutivos de infracción a la legislación sociolaboral es de acción pública y debe contener los datos del denunciante, la descripción de los hechos denunciados y el lugar donde se produjeron, los datos del sujeto supuestamente responsable y otras circunstancias que se considere relevante. • Las actuaciones inspectivas por decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo responden a: a) La aplicación de planes, programas u operativos de inspección de ámbito nacional, regional o local. b) La existencia de relación o vinculación con otras actuaciones inspectivas, así como con las peticiones de actuación y denuncias presentadas. c) La iniciativa de los directivos del Sistema de Inspección del Trabajo. d) La iniciativa de los Inspectores del Trabajo, en aquellos casos en que, con ocasión del cumplimiento de una orden de inspección, conozcan hechos que guarden relación con dichas órdenes de inspección o puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico vigente. e) La comunicación obligatoria efectuada por el Inspector del Trabajo cuando, en el marco de sus actuaciones inspectivas en un caso concreto, detecte la existencia de similares riesgos graves a la seguridad y salud de los trabajadores en otros establecimientos del mismo sujeto inspeccionado. f) Otros supuestos previstos en el ordenamiento jurídico. • Los inspectores del trabajo se encuentran facultados para realizar actuaciones inspectivas de oficio cuando tomen conocimiento de vulneración flagrante a las normas sociolaborales o de seguridad y salud en el trabajo. Los Inspectores del Trabajo se encuentran habilitados para realizar actuaciones inspectivas en días hábiles o inhábiles.
<p>Inicio de actuaciones inspectivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se inicia por disposición superior, mediante la expedición de una orden de inspección. • Los inspectores o el equipo de trabajo designado deben iniciar las actuaciones inspectivas en un plazo máximo de 10 días hábiles de recibida la orden, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
<p>Acciones de orientación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprenden a las acciones preventivas de orientación y a las acciones de asistencia técnica. • Mediante las acciones preventivas de orientación se se brinda información sobre el ordenamiento normativo sociolaboral y de la seguridad y salud en el trabajo, con el propósito de instruir, difundir y promover su cumplimiento. • Mediante las acciones de asistencia técnica se brinda asesoría especializada y específica al empleador, respecto a una obligación sociolaboral o de la seguridad y salud en el trabajo, emitiéndose al finalizar recomendaciones de subsanación o corrección para posibilitar su implementación en un plazo razonable en atención al caso concreto. • El inicio de las acciones de orientación se deriva de lo siguiente: a) Una decisión del Sistema de Inspección del Trabajo. b) Una petición de los empleadores o de los trabajadores, así como de las organizaciones sindicales y empresariales • Se pueden brindar de manera presencial o de forma virtual, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones. • Al finalizar las acciones de orientación, el personal del Sistema de Inspección del Trabajo elabora un informe sobre las materias en las que se ha trabajado, las acciones realizadas y recomendaciones emitidas, de corresponder.
<p>Precisión sobre las infracciones a la labor inspectiva</p>	<p>Las infracciones sobre i) el abandono o inasistencia a las diligencias inspectivas y ii) la inasistencia ante un requerimiento de comparecencia; tendrán una reducción del 90% siempre que el sujeto inspeccionado acredite haber subsanado todas las infracciones antes de la expedición del Acta de Infracción o cuando no se adviertan infracciones.</p>



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

Finalización de las actuaciones inspectivas	El informe que pone fin a las actuaciones inspectivas se remite al empleador inspeccionado y a los sujetos que hayan solicitado la actuación inspectiva en el plazo de 30 días hábiles contados desde su emisión respetando, de ser el caso, la reserva de identidad, y los deberes de confidencialidad y secreto profesional.
Modificación de infracciones leves en materia de relaciones laborales	Se precisa que habrá infracción leve por no exponer en lugar visible del centro de trabajo el horario de trabajo, no entregar el reglamento interno de trabajo, cuando corresponda, o no exponer o entregar cualquier otra información o documento que deba ser puesto en conocimiento del trabajador. Se elimina la infracción de no contar con un ejemplar de la síntesis de la legislación laboral.
Modificación de infracciones muy graves en materia de relaciones laborales	Se precisa que habrá infracción muy grave al no contar con el registro de control de asistencia, respecto de uno o más trabajadores, o que, teniéndolo, no contenga información mínima , o impedir o sustituir al trabajador en el registro de su tiempo de trabajo.
Módulo de Gestión de Cumplimiento (Incorporación del artículo 7-A en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo)	<ul style="list-style-type: none">• Es un tipo de acción previa que se origina a razón de una denuncia.• Consiste en la verificación o constatación de hechos o documentos preferentemente de tecnologías de la información y comunicación (virtual).• Tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad y salud en el trabajo.• No se puede utilizar en casos que involucren situaciones que impliquen el riesgo o peligro a la vida, la seguridad y salud de los trabajadores o que su desarrollo afecte la eficacia de la verificación del cumplimiento de la normativa sociolaboral en relación a los derechos presuntamente lesionados.

Muy atentamente,

DRA. ISELA SANCHEZ BAEZ

ASESORA LEGAL

CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS.